

JER/ARN/LPP

*[Handwritten signatures]*

DECLARA EL DESISTIMIENTO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL QUE INDICA, INGRESADA POR LA EMPRESA COMERCIALIZADORA NORTH POLE SAFETY SPA., BAJO REFERENCIA N°8931/20.

Ref.: 8931/20

RESOLUCIÓN EXENTA N° \_\_\_\_\_/

SANTIAGO, 5193 22.12.2020

**VISTOS:** estos antecedentes; la Resolución N° 1410 del 30 de abril de 2015, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal N°8931/20 junto a los antecedentes adjuntados a éste; Memorando A1/N° 819 del 06 de noviembre de 2020; Prov. N°272 del 14/10/2020; Formulario de postulación REF: 8931/20 del 08/10/2020 y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto Supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, el Instituto de Salud Pública, a través del Departamento Salud Ocupacional, tiene la función de validar la certificación de origen de un elemento de protección personal (EPP) cuando no existan entidades certificadoras de dichos productos en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 18, de 1982, del Ministerio de Salud. Para llevar a cabo lo anterior, existe el Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal (RFI), aprobado mediante Resolución Exenta N° 1410, de 2015, de este origen;

**SEGUNDO:** Que, con fecha 08 de octubre de 2020, la empresa "Comercializadora North Pole Safety SpA." presentó a este Instituto la postulación al RFI con 04 productos, declarados por el postulante como tipo "Camisa", marca "North Pole Safety", modelo "FR Lingue"; tipo "Pantalón", marca "North Pole Safety", modelo "FR Canelo"; tipo "Chaqueta", marca "North Pole Safety" modelo "FR Araucaria" y tipo "Overol", marca "North Pole Safety" modelo "FR Arrallan";

**TERCERO:** Que, evaluada la postulación, con fecha 18 de noviembre de 2020, mediante correo electrónico, se informa al responsable técnico de la postulación la detección (falta) de una serie de aspectos técnicos a fin de ser subsanados por su

persona, bajo apercibimiento de tener por desistida su solicitud si no cumple con ello en el plazo de 5 días. En respuesta, con fecha 18 de octubre, dentro del plazo establecido, el responsable técnico envía antecedentes con el objeto subsanar la presentación inicial.

**CUARTO:** Que, considerando los antecedentes enviados, se señala que no subsanan los requerimientos técnicos, debido a que en las imágenes de etiquetas (fotografías enviadas) no se puede visualizar el marcado íntegro de los productos que más adelante se mencionan; a saber, la etiquetas en algunos casos están mal cortadas y/o mal impresas, por lo tanto, no se puede verificar si los productos cumplen con los requisitos de marcado exigidos por la normativa técnica aplicable. Adicionalmente, no envían las declaraciones de conformidad de los productos presentados.

**QUINTO:** Que, de este modo, no habiéndose subsanado la presentación del solicitante, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, declarando el desistimiento de la solicitud y;

**TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en los artículos 26 y 31 de la Ley N° 19.880; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005; el Decreto Supremo N° 1.222, de 1.996 del Ministerio de Salud, la Resolución Exenta N° 1410, de fecha 30 de abril de 2015, que aprueba las Bases Técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; la Resolución N°7 del 29 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la Republica; y la Resolución Exenta N°56, del 11 de enero de 2019, de este Instituto, dicto la siguiente:


**RESOLUCIÓN:**

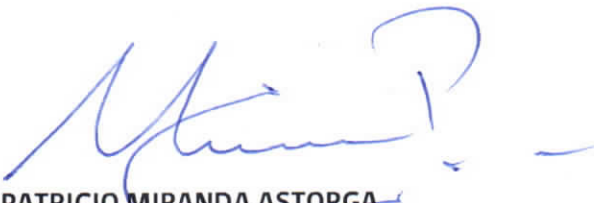
**1. TĒNGASE POR DESISTIDA** la solicitud de incorporación de elementos de protección personal al RFI presentada con fecha 08 de octubre del 2020, bajo Ref. N°8931/20, por la empresa "Comercializadora North Pole Safety SpA." por no subsanar la falta de la información requerida por este Instituto, por los siguientes productos:

PRODUCTO DECLARADO	MARCA	MODELO DECLARADO
Camisa	North Pole Safety	FR Lingue
Pantalón		FR Canelo
Chaqueta		FR Araucaria
Overol		FR Arrallan

**2. TÈNGASE PRESENTE** que la presente resolución podrá impugnarse por la vía del recurso de reposición ante el Director (S) del Instituto de Salud Pública, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la notificación de la resolución al interesado.

Anótese y comuníquese.



  
**DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA**  
JEFE  
**DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL**  
**INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE**

Res. 539/20  
Ref. 8931/20  
27.11.2020

Distribución:

- Interesado
- Gestión Documental